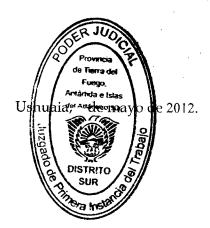
OFICIO



A LOS SEÑORES DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAJA

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el expediente Nº 6448/12, en los autos caratulados "CAPPELLO, STELLA MARIS c/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA s/ AMPARO POR MORA", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, Distrito Judicial Sur, con domicilio en calle Congreso Nacional Nº 502, Barrio Bahía Golondrina, Ushuaia, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA, JUEZ, Secretaría Interina a cargo del Dr. MARCELO MAGNANO, a los efectos de hacerle saber que deberá remitir informe sobre la causa de la eventual demora en el trámite del Reclamo Administrativo presentado oportunamente por la actora en fecha 16/12/11, por la omisión de dar cumplimiento con lo establecido en el CLME sobre la liquidación del ítem "TITULO POLIMODAL o SECUNDARIO", Articulo 57, Inciso b), el mismo deberá contestarse directamente al Juzgado interviniente, dentro del plazo de tres (3) días de recepcionado el presente:

El proveído que ordena el presente, en sus partes pertinentes, dice: "Ushuaia, 3 de mayo de 2012. Por recibido. Hágase saber el Juez que va a conocer. NOTIFIQUESE. Téngase a la Sra. Stella Maris Cappello por presentada por propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario Pellegrino, por denunciados los domicilios y por constituido el indicado en esta Ciudad. Téngase presente la prueba ofrecida. A fin de valorar los requisitos exigidos por el Art. 48 de la Constitución Provincial y el Art. 161 de la Ley Provincial 141, requiérase al Concejo Deliberante de Ushuaia, informe sobre la causa de la eventual demora en el trámite del reclamo administrativo presentado oportunamente por la actora. Dicho informe deberá ser contestado directamente a este Juzgado, dentro del tercer día de recepcionado. Líbrese oficio, adjuntando copia de la acción incoada". Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.

Se acompaña copia de la acción incoada.

Sin otro particular, hago propicio para saludarlo atentamente

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO POR MORA.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DISTRITO JUDICIAL SUR

STELLA MARIS CAPPELLO, por sí, titular del D.Nºº13 Nº 10.626.014, mayor de edad, domicilio real en calle Polidoro Seguers Nº 160, me la ciudad de Ushuaia, con el patrocinio letrado, Dr. Dante Mario PELLEGRI DO Nº 242, I.B. 999-115412-5, ambos constituyendo el domicilio procesal en Avenida Magallanes Nº 1712, de la ciudad de Ushuaia, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- COMPETENCIA

S.S. es competente para entender en la presente acción por las disposiciones de la Ley Provincial N^{ϱ} 133, artículo 3^{ϱ} que establece que la competencia recae en el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, en casos de reclamaciones de los agentes públicos en todo lo relacionado con el contrato de empleo público y la sede del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, organismo público al cual se demanda, tiene su domicilio legal en calle Don Bosco N^{ϱ} 427 de la ciudad de Ushuaia, todo en mi carácter de empleado del mismo.

II.- OBJETO

Que en el carácter invocado, vengo a iniciar formal acción de AMPARO POR MORA, en conformidad a lo establecido por el articulo 48 de la Constitución Provincial y art. 161 y 162, de la Ley Provincial 141 (LPA), de Procedimiento Administrativo; contra el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, con domicilio en Calle Don Bosco Nº 427, de la ciudad de Ushuaia, con la finalidad que dicte el Acto Administrativo que corresponde a mi Reclamo Administrativo por omisión de dar cumplimiento con lo establecido en el CLME, (...) sobre liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario", artículo 57, inciso b), en las actuaciones administrativas que dio origen mi presentación del 16 de diciembre de 2011, sin tener respuesta hasta la fecha de la presente demanda, debiéndose librar la correspondiente orden Judicial de Pronto Despacho. Todo conforme a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

III.- CONSIDERACIONES: DE HECHO Y DE DERECHO

Que con fecha 16 de diciembre de 2011, presenté ante el Concejo Deliberante de Ushuaia, Reclamo Administrativo por omisión de dar cumplimiento con lo establecido en el CLME, (...) sobre liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario", artículo 57, inciso b): "El agente que posea título universitario, terciario, polimodal o su equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia o por el Ministerio del Interior de la Nación, percibirá el adicional por título independientemente que lo aplique o no en el desempeño de su función. De haber superposición de títulos o certificados, se abonará el de mayor conveniencia económica para el agente. Los títulos o constancias de título en trámite, serán reconocidos a partir del primer día del mes siguiente de su presentación. El adicional será una suma mensual equivalente a un porcentaje de la categoría E1: Título Polimodal o



Secundario (Plan desde tres años) 15 %...", sin tener respuesta has la fecha de esta presentación.

Que en virtud de falta de respuesta, de dictar el pertino te acto administrativo, es que inicio esta vía constitucional a fin por la posicione de parte de quien administra, encontrándos dilitada la vía que se intenta, por haber transcurrido los plazos que otorga la equiplación provincial, más de cuarenta y cinco (45) días, es por ello, que vengo a socione de orden judicial de pronto despacho, con respecto a la presentación de fecha diciembre de 2011 en las actuaciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, puesto que, en caso contrario no se encuentra habilitada la vía judicial, por no haberse agotado las instancias administrativas.

IV.- PRUEBA

Ofrezco y acompaño como prueba documental la siguiente:

1.- Copia de presentación del reclamo administrativo solicitando **liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario", artículo 57, inciso b)** establecido en el CLME, realizado el día 16/12//2011, en dos (2) fojas.

DOCUMENTAL EN PODER DE LA ACCIONADA:

Solicito que se libre oficio al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, a los efectos de que remita la siguiente documental:

a) Todas y cada una de las actuaciones administrativas obrantes al reclamo de fecha 16 de diciembre de 2011.

V-. DERECHO

Fundo mi derecho en las disposiciones del Art. 48º de la Constitución Provincial y los Arts. 102º, 161º y 162º de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo 141, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

VI-.PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicito:

- 1) Que se me tenga por presentado, en el carácter invocado por denunciado el domicilio real y constituido el procesal, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley;
- 2) Que se me tenga por presentado formal ACCION DE AMPARO POR MORA en contra el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en conformidad a las manifestaciones vertidas en esta presentación.
- 3) Que una vez acreditada la demora, se libre orden judicial de pronto despacho administrativo;
 - 4) Que se me reciba la prueba documental ofrecida y acompañada;

5) Costas y honorarios a la demandada.

SERÁ JUSTICIA.

MSTJ-N 242-IB 999-115412-5

PRESENTA RECLAMO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA S/D

STELLA MARIS CAPPELLO, D.N.I. N° 10.626.014, magente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Legajo 30° 1977, patrocinio letrado del **Dr. DANTE MARIO PELLEGRINO** M.S.T.J. 2472 constituyen el domicilio legal en calle Magallanes N° 1712 de Ushuaia agresidente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que en el carácter invocado, vengo a formular en legal tiempo y forma, reclamo en el marco de la Ley 141, Art. 148, inciso a) por omisión de dar cumplimiento con lo establecido en el CLME, sobre liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario", artículo 57, inciso b): "El agente que posea título universitario, terciario, polimodal o su equivalente, reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia o por el Ministerio del Interior de la Nación, percibirá el adicional por título independientemente que lo aplique o no en el desempeño de su función. De haber superposición de títulos o certificados, se abonará el de mayor conveniencia económica para el agente. Los títulos o constancias de título en trámite, serán reconocidos a partir del primer día del mes siguiente de su presentación. El adicional será una suma mensual equivalente a un porcentaje de la categoría E1: Título Polimodal o Secundario (Plan desde tres años) 15 %..." y por la aplicación de la teoría de los actos propios al accionar del Concejo Deliberante de Ushuaia, que reconoció unilateralmente este derecho convenial a tres (3) agentes de planta permanente. Lo peticionado es que se me abone el ítem en forma retroactiva a la sanción de la Ordenanza Municipal Nº 3690, y en tal carácter reclamo que se subsane la omisión y así se continúe liquidando el ítem hacia adelante.

Todo en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que paso a desarrollar.

II.- CONSIDERACIONES

La Ordenanza Municipal N° 3690, mediante la cual se aprobó el CLME, en diciembre de 2009, estableció la implementación de un nuevo escalafón mediante el cual se debió aplicar el ítem reclamado.

Sin embargo, a pesar de la falta de implementación del mismo, hechos denunciados oportunamente, se realizaron actos administrativos (Decretos PCD N° 049/2011, N° 052/2011 y 053/2011) mediante los cuales se aplicó este ítem de manera irregular y en forma discriminatoria, violando lo establecido en el CLME, por cuanto la misma significó una modificación a la O.M. 3690, facultad que sólo tiene la Comisión Paritaria Permanente.

Considerando que este hecho constituye una clara discriminación y violación de los derechos de igualdad, por cuanto no se contempló idéntico tratamiento a todos los agentes alcanzados con este beneficio y entendiendo que la decisión adoptada para resolver en consecuencia, pudo ejercerse desde la aprobación del CLME, debiera subsanarse la misma aplicando dicho ítem de manera igualitaria para todos lo agentes en condiciones de hacerlo, con retroactividad al 19 de diciembre de 2009, fecha de aprobación del CLME.

La administración, en este caso el Concejo Deliberante de Ushuaia, en forma previa a efectuar actos administrativos que reconozcan el porcentaje del 15% de la categoría 12 (actualmente E1) debió reescalafonar y cumplir con el Convenio, dentro del marco de Paritarias, nunca en forma unilateral pudo modificar la actual categoría E1, ya convenida, por lo que debe abonar a la totalidad de sersona que este en condiciones de cobrar este ítems en la categoría que fuera aprobaciá en Diciembre de 2009. Puesto que, caso contrario, estamos ante una finatorio de la categoría discriminación, prohibida específicamente por la Ley Nacional 23502, Art. 1º.

Cabe mencionar que la falta de voluntad de las autoridades para continuar con las negociaciones en la mesa paritaria, se mantiene de sactitudes, pero si unilateralmente disponen un beneficio para los trabajadores de debe ser abarcativo de la totalidad del personal que este en idéntica cundició les dentro del marco del CLME y retroactivo a la fecha de aprobación compreso por Ordenanza Municipal Nº 3690 y esto no significa que los trabajadores dejemos de lado nuestros justos reclamos, sino por el contrario, es aplicable al caso particular, la teoría de los actos propios por el accionar de las autoridades del Concejo Deliberante.

Y en tal carácter reclamo que se subsane la omisión, por ser discriminatoria, y se me liquide las diferencias desde el 19 de diciembre de 2009 a la fecha y así se continúe liquidando el ítem Titulo Secundario en adelante.

III.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicito:

a) Me tenga por presentado por parte, en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal indicado, otorgándome la debida intervención de ley.

b) Se tenga por formulado el reclamo administrativo por omisión de la liquidación del ítem "Título Polimodal o Secundario" establecido en el CLME, en conformidad a lo manifestado en esta presentación.

c) Oportunamente se haga lugar al presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

